

# Las Consecuencias Colaterales del Riesgo

**Fergus McNeill**

Profesor de Criminología  
Colegio de Ciencias Sociales, Universidad de Glasgow  
Scottish Centre for Crime and Justice Research

### *Abstract\**

*Este artículo explora las consecuencias involuntarias o colaterales del surgimiento de los instrumentos de evaluación del riesgo de reincidencia y su gestión (management) como ejes centrales de la supervisión de delincuentes en la comunidad. Aun cuando evaluar y gestionar estos tipos de riesgos puede ser necesario para cualquier organización o práctica que busque reducir los daños provocados por el delito, cuando el discurso enfocado, casi únicamente, en el riesgo de reincidencia se vuelve dominante, este puede activamente (o indirectamente) socavar cualquier intento de promover efectos sociales positivos y dar apoyo a aquellos cambios beneficiosos para los individuos sujetos a supervisión. En su peor expresión, las prácticas basadas en el riesgo pueden inflar o instigar riesgos. Basándome en una serie de etnografías que exploran las prácticas basadas en el riesgo en el interior de la justicia criminal de adultos y de adolescentes, este artículo expone algunos mecanismos a través de los cuales la preocupación sobre el riesgo puede ser contra-productiva. Buscando una forma de sortear este problema, este artículo plantea la pregunta sobre cómo y de qué maneras se puede encontrar el equilibrio entre la necesidad de reducir y gestionar el riesgo y la necesidad de promover el desistimiento y la reinserción social de los delincuentes.*

*This article explores the unintended and collateral consequences of the emergence of risk assessment and management as central preoccupations of offender supervision. Although assessing and managing risks may be necessary for any organisation or form of practice that seeks to reduce crime-related harms, when risk-focused discourse becomes dominant, it can actively (if indirectly) undermine attempts to promote positive social goods and to support change. At their worst, risk-based practices may work to inflate and instantiate risks. Drawing on a series of ethnographies exploring risk practices in criminal justice and youth justice, this chapter exposes some of the mechanisms through which a preoccupation with risk can become counter-productive. Seeking a way out of this impasse, the chapter goes on ask how and in what ways the need to reduce and manage risks can be balanced by the need to support desistance and social integration.*

---

\* Texto publicado, traducido y reproducido con el permiso del autor y de "Palgrave Macmillan Publishers Limited", del original McNeill, F. (2016). The Collateral Consequences of Risk. En: Trotter, C., McIvor, G. & McNeill, F. (eds.) Beyond the Risk Paradigm in Criminal Justice. Palgrave Macmillan. , p.143-157. Traducción realizada por Javier Velásquez Valenzuela, abogado, candidato a PhD en Criminología en la Universidad de Glasgow, Reino Unido ([j.velasquez-valenzuela.1@research.gla.ac.uk](mailto:j.velasquez-valenzuela.1@research.gla.ac.uk)).

*Sumario*

- 1. Introducción**
  - 2. ¿Riesgo o Cambio?**
  - 3. El desistimiento y el riesgo**
  - 4. Más allá del riesgo: ¿Alentando y estimulando el cambio?**
  - 5. Conclusión**
- Bibliografía**

## 1. Introducción

Puede ser difícil de imaginar que exista, en cualquier parte del mundo, una supervisión en comunidad, una libertad condicional o un servicio de justicia juvenil que no esté preocupado con prevenir la reincidencia de aquellas personas que se encuentren bajo su supervisión. Tanto moral como pragmáticamente, esto parece ser una aspiración perfectamente apropiada – quizás esencial – para aquellos servicios. Por lo anterior, el hecho de que estas instituciones busquen evaluar y gestionar o manejar el riesgo de reincidencia resulta una tarea fundamental de su quehacer. Sin embargo, si estos servicios no tienen claro la forma de hacerlo y si la práctica de evaluar y gestionar el riesgo que utilizan no está basada en evidencia empírica, se corre el riesgo no solo de fracasar en la protección de la comunidad, sino además de intervenir ilegítimamente y excesivamente en las vidas de aquellas personas sujetas a su supervisión.

Dicho esto, en este artículo se busca explorar las consecuencias adversas, involuntarias y colaterales de permitir que las evaluaciones del riesgo de reincidencia y gestión del mismo se conviertan en el eje central y prioritario de la supervisión de los delincuentes. El argumento central es que cuando el discurso enfocado primordialmente en el riesgo de reincidencia se vuelve dominante, este puede directa (o indirectamente) socavar cualquier intento de promover cambios positivos en las vidas de aquellas personas sujetas a la supervisión, y, de esta manera, socavar también los efectos sociales positivos provenientes de estos cambios. En su peor aspecto, los discursos basados en el riesgo de reincidencia pueden, paradójicamente, incrementar y, incluso, generar contextos donde el riesgo de reincidencia se concrete.

Con el objetivo de desarrollar este argumento este artículo comienza por examinar el resultado de diversos estudios que han investigado cómo es experimentada la rehabilitación en el contexto correccional. Algunos de ellos, indirectamente, han abordado las prácticas de gestión del riesgo de reincidencia en la justicia criminal de adultos y adolescentes. Estos estudios revelan algunos de los mecanismos a través de los cuales la preocupación por el riesgo de reincidencia termina volviéndose contra-productiva. Buscando una forma de sortear este problema, este artículo plantea la pregunta siguiente: ¿cómo y de qué maneras se puede buscar el equilibrio entre la necesidad de reducir y gestionar el riesgo y la necesidad de promover el desistimiento del delito y la reinserción social de los delincuentes?

## 2. ¿Riesgo o Cambio?

En artículos anteriores (Robinson y McNeill, 2004; McCulloch y McNeill, 2007; McNeill, 2011), he sostenido que el enfoque contemporáneo de la rehabilitación por las evaluaciones de riesgo de reincidencia y la gestión de éste – y por la protección de la sociedad – se traducen en costos y beneficios políticos y sociales. Los beneficios son obvios. En una era en que la austeridad fiscal se combina con populismo punitivo (ver Bottoms, 1995; Garland, 2001), quienes dirigen los servicios correccionales (especialmente para aquellos que tengan a su cargo servicios que tienen lugar principalmente en la comunidad, como la supervisión en comunidad, la libertad vigilada o los servicios de justicia juvenil) pueden llegar a pensar que no tienen otra forma de defender sus

servicios, de los recortes fiscales, que intentar “vender” su trabajo sobre la base de que estos pueden contribuir significativamente al bien común al reducir los riesgos de reincidencia, minimizando los potenciales daños y al proteger a la población de la victimización. Sin embargo, como la antropóloga Mary Douglas (1992) ha señalado, existe una paradoja en las promesas de seguridad; por su propia naturaleza una promesa de este tipo puede servir para acentuar, en vez de calmar, nuestra sensación de inseguridad o amenaza. Y si nos encontramos realmente ansiosos, temerosos y, quizás de forma más pertinente con nuestro tema, enojados y molestos por la delincuencia, las promesas que la supervisión de delincuentes en la comunidad (*probation*) y de la libertad condicional (*parole*) nos ofrecen, pueden parecer vacías o insuficientes. De hecho, la supervisión del delincuente en la comunidad (*community-based offender supervision*), por lo menos en sus manifestaciones actuales, no puede garantizar la protección de la sociedad, debido a que sus mecanismos y métodos dependen de la colaboración de la persona sometida a ella, de que ésta cumpla con los requerimientos que le sean impuestos, y de que, en última instancia, se logre un cambio en él o ella. La complejidad de estos fenómenos es evidente y no pueden ser diseñados o asegurados de manera sencilla como ocurre, por ejemplo, con los muros de una prisión, los que por contraste, pueden ser diseñados y, son, en su mayor medida, seguros. Por ello éstos, hasta cierto punto, pueden ofrecer protección, no a través del cambio, sino que mediante el control y la incapacitación, sin embargo los costos fiscales y sociales de estas medidas no son solo altos sino que, además, insostenibles.

Esto representa, por tanto, un problema cultural y político para las supervisiones en la comunidad que se han adherido al enfoque de la evaluación de riesgo de reincidencia. Sin embargo, en este artículo, me gustaría enfocarme en una paradoja y problema distinto. En este artículo voy a tratar de explorar el problema de cómo viven o experimentan la rehabilitación, aquellas personas sometidas a ella, en sistemas y servicios correccionales que se han enfocado en evaluar y gestionar el riesgo de reincidencia. De esta manera exploraremos consecuencias involuntarias y colaterales del paradigma de riesgo en el sistema penal.

En un reciente documental sobre el desistimiento del delito (*The Road from Crime*, 2012: see: <http://www.iriss.org.uk/resources/road-crime>), Mark Johnson, fundador y Jefe ejecutivo de “User Voice” (Organización no gubernamental dirigida por un ex infractor de ley, ver <http://www.uservoice.org>) describió el riesgo de reincidencia como “*el archienemigo del cambio*”. Mark agregó:

*Se debe permitir a las personas fallar... el fracaso es precisamente parte del proceso de cambio. Y, nosotros, no permitimos ese fracaso. Tenemos una aversión al riesgo... este sistema es muy, pero muy, disfuncional... Si tú le quitas a un hombre o una mujer la esperanza, tú creas y cultivas un terreno fértil para un comportamiento extremo. ¿Para qué el cambio cuando, sea lo que sea que haga, se me juzga negativamente por personas que ni siquiera me conocen?*

Estas afirmaciones son relevantes y preocupantes, y no emanan únicamente de la experiencia personal de Mark Johnson, sino que se basa en la experiencia común de una variedad de personas que han estado sujetas a penas privativas de libertad o bajo supervisión con las que él ha trabajado.

Estas afirmaciones, además, cada vez con más frecuencia, han sido validadas y desarrolladas por investigaciones académicas rigurosas. Un creciente número de estudios ha comenzado a

examinar o revelar (directa o indirectamente) los daños de la rehabilitación penal en sus formas y prácticas actuales enfocadas en la reducción del riesgo de reincidencia. Así, por ejemplo, encontramos evidencia de un creciente resentimiento entre los prisioneros ingleses hacia lo que ellos perciben como un ejercicio caprichoso e ilegítimo de “poder blando” (*soft power*) por parte de los psicólogos que trabajan en las prisiones, quienes tienen un rol clave en la evaluación y toma de decisiones sobre el progreso de los prisioneros dentro del sistema penitenciario o bien respecto de la liberación de los mismos (Crewe, 2009; y, de modo más amplio en Maruna 2011).

Se puede sostener que no hay nada realmente nuevo en esto. Después de todo, en los primeros años del modelo penitenciario, los prisioneros eran a menudo confinados en regímenes solitarios y silenciosos, con la esperanza de que ellos pudieran arrepentirse de sus actos y hacer la paz con Dios. Para ellos, los daños provocados por este sistema penitenciario y su intento de “reforma” fueron, sin duda alguna, profundos. Este proyecto de la “*transformación coercitiva del alma*” pudo haber sido diseñado e implementado, de manera diferente a aquel que hoy, en la modernidad tardía, se dirige a aquellas personas condenadas a penas privativas de libertad (*prisoners*) o a la vigilancia en comunidad (*probationers*) cuando son considerados como portadores de un riesgo para la sociedad; sin embargo, tanto entonces como hoy parece indudable que ambos proyectos sometieron, y aun hoy, someten a los condenados a severos y dolorosos regímenes disciplinarios (Foucault, 1975/1977).

No obstante, al individuo sometido al sistema penal de la modernidad tardía, ya no se le aísla para que haga las paces con Dios, o se redima por sus pecados. Hoy, se le obliga a exhibir la maleabilidad de su nivel de riesgo, de su propia “*riesgosidad*” (*riskiness*); se le fuerza a hacerse responsable por su nivel de riesgo y a llevar a cabo (*perform*) una reducción y auto-gestión de éste. Por lo menos, en algunos sistemas penales enfocados en el riesgo, es la credibilidad de esta “*performance*”<sup>\*</sup> la que va a determinar la progresión del sujeto y, eventualmente, su puesta en libertad o el cese de aquella sanción penal. En estas circunstancias, la rehabilitación se manifiesta tanto como un régimen disciplinario y como régimen punitivo de características particularmente potentes (Ver Crewe, 2009).

Por ejemplo, Lacombe (2008), en una investigación etnográfica sobre los programas de rehabilitación para agresores sexuales en el interior de prisiones inglesas<sup>†</sup>, reveló las maneras en que la rehabilitación basada en el riesgo induce a aquellos que cumplen condenas por estos delitos a retorcer o modificar las percepciones y representaciones que tienen de sí mismos para hacerlas compatibles con los requerimientos que el programa o proceso de rehabilitación les exige. La investigación de Digard (2010, 2014), también realizada en el interior del sistema penitenciario inglés, sobre las experiencias de personas condenadas por delitos sexuales, pero

---

\* **Nota del Traductor:** En este párrafo McNeill juega con los significados de la palabra “performance”. En su primer uso se refiere al acto de llevar a cabo una reducción del riesgo “to perform”, pero en el segundo realiza un juego de palabras con dos de sus significados. Por un lado alude al hecho de realizar una tarea que ya hemos mencionado, pero, por otro lado, alude a la idea de “performance” en tanto “actuación” o “representación”. Se sugiere, pues, que no es tan relevante el acto de tratar de reducir el propio riesgo, como actuar y aparentar hacerlo.

† **Nota del Traductor:** Cabe hacer presente que en el interior del Reino Unido conviven tres sistemas penales que son independientes entre sí. Por un lado está el sistema que rige en Inglaterra y el País de Gales, el que rige en Escocia y el que rige en Irlanda del Norte. Lo anterior redonda en que cada una de las jurisdicciones tiene un servicio de prisiones distinto, con sus particularidades propias y regímenes diferentes. Es por esto que se vuelve relevante hacer la distinción sobre donde tuvieron lugar investigaciones empíricas.

esta vez, respecto de aquellos individuos que se encuentran bajo supervisión en la modalidad de libertad condicional (y en algunos casos que han sido nuevamente encarceladas por infringir algún requisito de dicha libertad), sugiere que estas transformaciones coactivas continúan manteniendo su influjo mucho después de que los individuos hayan sido liberados de prisión. Digard también sugiere que estas formas de supervisión que supuestamente rehabilitan, implican una suerte de “impacto punitivo” (*penal bite*), que, a menudo, se vive o percibe, por quienes son sometidas a ellas, como un proceso injusto e ilegítimo.

La fascinante etnografía llevada a cabo por Reuben Miller (2014) sobre como 25 hombres del lado oeste de Chicago (mayoritariamente hombres afro americanos) han experimentado su proceso de reinserción social nos ha revelado dinámicas similares:

*Las organizaciones dedicadas a la reinserción social de delincuentes, si bien no reconocen esto, emplean una lógica en la cual los ex prisioneros deben “demostrar” su obediencia a un programa de transformación personal al: (1) Completar los programas diseñados para negociar en ellos una transformación ética; (2) compartir los problemas con los que están lidiando en el interior de terapia de grupos. Por tanto, este proceso de cambio personal es una constante (re) evaluación, (re) descubrimiento, y, sobre todo, un progreso consistente hacia el objetivo de la transformación personal. El rechazo o la negativa a participar en las dinámicas del proceso de transformación son castigadas tanto por quienes tiene a su cargo por los servicios que facilitan los programas de reinserción, como también por sus pares, los otros ex prisioneros que participan en estos grupos (Miller, 2014: 325).*

El cambio en los discursos y prácticas asociadas a la rehabilitación son para Miller (2014) una parte esencial de lo que él ha llamado “descentralización carcelaria”<sup>‡</sup> (*carceral devolution*). En su investigación, la rehabilitación (y por tanto la gestión del riesgo) es transferida desde los instituciones estatales especializadas (fundamentalmente prisiones) a comunidades con recursos precarios y cuasi-profesionales. Las organizaciones encargadas de la reinserción social en el interior de estas comunidades trabajan en y con lo que pueden: el ex prisionero que acude a ellas. La consecuencia de ello es que las dinámicas socio-estructurales de la reinserción son descuidadas. La rehabilitación aquí solo puede ser un proyecto personal de transformación, no un proyecto social.

La investigación etnográfica de Alexandra Cox (2011, 2013) sobre una población de 39 jóvenes (entre 15 a 24 años, quienes provenían, en su mayoría, de comunidades de minorías étnicas) que se habían visto involucrados en el sistema de justicia penal de adolescentes o de adultos en uno de los estados del este de Estados Unidos nos presenta una historia similar. En un artículo que vívidamente describe los dilemas que enfrentan los jóvenes al participar en programas de tratamiento, Cox llega a las siguientes conclusiones:

*Yo sostengo que la noción de un “sujeto completamente individualizado y plenamente competente” (Ruddick, 2007:638; ver también Viego, 2007) concebido por los sistemas de justicia juveniles es una ficción, y que las aspiraciones de integridad/plenitud que tengan los*

---

<sup>‡</sup> Nota del traductor: Reuben Miller define la “descentralización carcelaria” como “un grupo de políticas interrelacionadas entre sí que transfieren la autoridad carcelaria, en este caso la autoridad para rehabilitar y supervisar a los prisioneros, desde un nivel federal y desde instituciones estatales a un nivel e instituciones locales.” Miller, R. (2014) ‘Devolving the Carceral State: Race, Prisoner Reentry, and the Micro Politics of Urban Poverty Management’, *Punishment and Society* 16(3): 305-335, pagina 308.

*jóvenes pueden resultar en su dominación a través de aquellas mismas prácticas de cambios conductuales que supuestamente deben liberarlos. Esta forma de dominación les alienta a practicar la auto disciplina y el auto control, sin embargo, les proporciona pocas oportunidades para ejercer estas formas de control (...) Esta expresión de dominación es irónica: tiene lugar en contextos donde los jóvenes realmente poseen pocas oportunidades de movilidad social, y por tanto, sus intentos de aplicar esta agencia e intentar imponerse sobre otros puede terminar por generarle más problemas, y por tanto, a tener nuevos contactos con las instituciones de control social. (Cox, 2011: 604)*

Las dinámicas y consecuencias de un modelo de rehabilitación basado en el riesgo en el cual, además, se hace responsable al sujeto por su propio riesgo (*responsibilisation*)<sup>§</sup> parecieran extenderse por todas partes, cruzando fronteras, aplicándose e influyendo en sistemas penales, prácticas y poblaciones diferentes.

Parece importante subrayar que estos hallazgos sobre el sufrimiento provocado por la rehabilitación y los procesos de reinserción social no se encuentran limitados a investigaciones etnográficas realizadas en el Reino Unido o en Estados Unidos. Para los efectos de este artículo, el principal mensaje que quiero transmitir es que la tradicional ausencia de un rol punitivo en la libertad condicional (*parole*), en la supervisión en comunidad (*probation*) en los servicios de justicia juveniles en el interior de los diferentes sistemas penales no implica necesariamente que éstas carezcan de aspectos “punitivos” (*penal bite*); al menos, si tomamos en serio las experiencias y opiniones entregadas por quienes han estado sujetos a supervisión en la comunidad. Investigadores de la RAND Corporation en Estados Unidos encontraron que existían sanciones “intermedias” las cuales, para la población de prisioneros entrevistados, eran percibidas al mismo nivel que las penas privativas de libertad en términos de la intensidad del castigo. Para algunos individuos, las formas intensivas de la supervisión en la comunidad (*probation*) “*pueden, en la práctica, ser las formas de castigo más temidas*” (Petersilia and Deschenes 1994: 306; ver también Payne & Gainey 1998; May & Wood 2010). De manera más reciente, Durnescu (2011) ha explorado específicamente el “*sufrimiento provocado por la supervisión en la comunidad*” (*probation*) en Rumania. Los sujetos sometidos a la supervisión reportaron que el cumplimiento de ésta suponía una carga que les privaba de su tiempo libre y significaba costos financieros y prácticos. Aún más, también reportaron limitaciones a su autonomía y privacidad. Asimismo, alegaron lo doloroso que resultaba el “*regreso forzado al delito*”, esto es, el proceso de verse obligado a hablar y discutir, una y otra vez, sobre el delito que habían cometido como parte de las entrevistas con quienes supervisaban su tratamiento o libertad condicional. Asimismo, relataron el sufrimiento de vivir sus vidas “*bajo una amenaza constante*”, la amenaza de que el incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones impuestas para supervisión en comunidad, o el quebrantamiento de la misma, conlleva la imposición de nuevas sanciones. Sin embargo, la investigación que hemos mencionado en el último párrafo también apunta a la amenaza latente para el individuo, de fallar en demostrar al profesional encargado de supervisar su progreso, que su nivel de riesgo (*riskiness*) puede ser y, de hecho, está siendo abordado y gestionado adecuadamente

---

<sup>§</sup> **Nota del traductor:** La palabra “*responsibilisation*” es un concepto utilizado en la literatura sobre “*governamentalidad*”, que hace referencia a una práctica neoliberal de transferir la responsabilidad por la gestión de un riesgo desde los servicios públicos a los propios individuos. Ver Muncie, J. (2008). *Responsibilization*. The Sage Dictionary of Criminology, 2nd edn, London: Sage. También Liebenberg, L., Ungar, M., & Ikeda, J. (2013). Neo-liberalism and *responsibilisation* in the discourse of social service workers. *British Journal of Social Work*.



(para evidencia del sufrimiento provocado por la supervisión en el contexto inglés ver Hayes, 2015).

Tal vez, presagiando estos desarrollos, Edgardo Rotman (1994) esbozó una importante distinción entre la rehabilitación de carácter antropocéntrica frente a aquella de carácter autoritario:

*El modelo autoritario de rehabilitación, en realidad, no es otra cosa que una versión sutil del antiguo modelo represivo, el cual buscaba el cumplimiento de la misma a través de la intimidación y la coerción. La rehabilitación, en este contexto, es esencialmente un dispositivo técnico que está orientado a moldear al delincuente y asegurar que se adecue a un patrón predeterminado de pensamiento y comportamiento (...) El modelo antropocéntrico o humanista de la rehabilitación, por otro lado, concede la primacía al ser humano en vez de cualquier objetivo metafísico o ideológico, que por mucho tiempo han permitido justificar intervenciones estatales de carácter represivo. Enfocada en el cliente y básicamente voluntaria, tal rehabilitación es concebida más como un derecho del ciudadano que un privilegio otorgado por el Estado. (Rotman, 1994: 292)*

Esta distinción, y muy especialmente lo que ella implica, esto es, que la persona que se ve envuelta en un proceso rehabilitador debe ser tratada como un sujeto moral y como otro ciudadano más, en vez de ser considerado como un mero individuo portador de riesgo, el cual debe ser manipulado o ajustado según los intereses de los demás, es sumamente importante.

### 3. El desistimiento y el riesgo

Las investigaciones sociológicas que hemos mencionado en la sección precedente pueden resultar menos familiares a nuestros lectores que aquellas investigaciones sobre “*práctica basada en la evidencia*” que tan a menudo, nos dicen, ofrecen las mejores alternativas para crear intervenciones correccionales efectivas. Asimismo, estas investigaciones pueden dejar a aquellos profesionales involucrados en la supervisión que leen este artículo sintiéndose o bien a la defensiva (puesto que sienten que la práctica real de la supervisión es diferente) o bien desesperanzados (¿Si la rehabilitación se experimenta de esta manera que otra cosa puede hacerse?). Ambas reacciones merecen ser exploradas. Perfectamente puede ocurrir que en algunos sistemas penales las experiencias de la supervisión por parte de las personas sea mucho más positiva y que, por cierto, existe mucha evidencia de que la rehabilitación en el contexto de la supervisión es a menudo percibida como una ayuda, incluso si las metodologías de las investigaciones que apoyan estas conclusiones sea relativamente débiles (ver Durnescu, Enengl y Grafl, 2013). Una respuesta obvia a la reacción defensiva, y un desafío para los servicios y profesionales de la supervisión, es la realización de estudios cuidadosos, llevados a cabo por investigadores independientes, sobre las opiniones que los propios usuarios tienen de tales servicios y, luego, tomar en cuenta seriamente dichas opiniones.

Pero, aun si asumimos que las experiencias de la rehabilitación en el contexto de la supervisión se asemejan a aquellas que hemos descrito más arriba, existen alternativas a la desesperanza. Tal y como las personas, las instituciones penales, las culturas y prácticas pueden cambiar, y por cierto lo hacen. De hecho, en diversas jurisdicciones los investigadores, los managers y los profesionales

que tienen a su cargo la supervisión de delincuentes en comunidad, están trabajando, usando la terminología de Rotman, para hacer la rehabilitación más antropocéntrica y menos autoritaria. Una influencia clave en este movimiento (aunque lejos de ser la única) es la evidencia de las investigaciones de cómo y porque las personas desisten del delito.

Tratar de definir el desistimiento no es tarea sencilla. Sin embargo, la mayoría de las discusiones a este respecto comienzan con la idea de estudiar el cese de las conductas delictuales. No obstante, como no podemos saber el momento preciso en el cual un comportamiento cesa de manera permanente, cada vez más investigadores han optado por conceptualizar el estudio del desistimiento como un proceso (ver, por ejemplo, Bottoms et al., 2004; Maruna, 2001; Farrall, 2002; Laub and Sampson, 2003). De manera más específica, es posible conceptualizar el desistimiento como un proceso del desarrollo humano que se encuentra anidado dentro de sus contextos sociales; un proceso que involucra *alejarse (moving away)* del delito y avanzar hacia el cumplimiento de la ley y las normas sociales. Maruna y Farrall (2004) han esbozado una importante distinción entre el desistimiento *primario* y el desistimiento *secundario*. El primero se refiere meramente al cambio en el comportamiento del sujeto, el segundo, en cambio, implica un cambio en la identidad que se relaciona con el primer proceso. Estos autores sugieren que esta transformación en la identidad, y la autoconcepción de sí mismo, son relevantes a la hora de asegurar cambios conductuales permanentes, en contraposición a meras pausas en la carrera delictiva del individuo. Si bien la relevancia de esta distinción ha sido objetada por algunos (por ejemplo Bottoms, et al., 2004), es esperable que el desistimiento secundario, y con ello un sustantivo o comprometido cumplimiento de la ley (ver Robinson y McNeill, 2008) sea relevante para aquellas personas que han estado muy involucradas en la delincuencia y/o han sido duramente criminalizadas. Es posible que necesiten alejarse de esas **“identidades deterioradas”** (*spoiled identities*)\*\* para poder asegurar el cambio.

También parece tener sentido desarrollar un concepto de desistimiento *terciario*, referido no solo a las transformaciones en el comportamiento o en la identidad sino también a los cambios en el sentimiento que una persona tiene de pertenecer y ser aceptado por parte de una comunidad (moral) (Kirkwood y McNeill, 2015). Yo sostengo, basado en la evidencia de investigaciones recientes (por ejemplo, Laub and Sampson, 2003; Bottoms and Shapland, 2011; Weaver, 2013, 2015), que si la identidad se construye y negocia socialmente, el asegurar un cambio a largo plazo depende no sólo de como una persona se concibe a sí mismo, sino que también en cómo esta es percibida por los demás, y en cómo uno percibe el lugar de uno mismo en la sociedad. Dicho de otra manera, el desistimiento no es solo un proceso personal, sino también político y social.

De hecho, los vínculos entre el comportamiento, la identidad y el sentido de pertenencia se encuentran ya implícitos en las principales teorías que intentan explicar el desistimiento. Estas, normalmente, son clasificadas en teorías ontogénicas, las que acentúan la importancia de la edad y la madurez; las teorías socio-génicas, que subrayan en la relevancia de los lazos y vínculos sociales; y las teorías narrativas, que ponen el acento en la importancia de las transformaciones subjetivas en la identidad de los personas (Maruna, 2001). Recientemente, en un relevante trabajo de revisión de las investigaciones sobre desistimiento, Bottoms (2014) ha sugerido un cuarto grupo de factores explicativos de carácter situacional (ver también Farrall, et al., 2014). A partir

---

\*\*Nota del traductor: El concepto de “identidad deteriorada” o “spoiled identity” proviene del trabajo de Edwing Goffman, en particular de su libro *Stigma: Notes on the Management of Spoiled Identity*, (1963).

de su experiencia en la criminología socio-espacial, y asimismo también de las investigaciones sobre el desistimiento, Bottoms sugiere que varios aspectos de nuestro medio ambiente social y de nuestras “actividades rutinarias” establecidas (*situated “routine activities”*), para bien o para mal, ejercen una importante influencia en las formas en que nos comportamos. A medida que nuestro medio ambiente y actividades se encuentran estrechamente relacionadas con nuestros lazos y vínculos sociales (por ejemplo, los lazos al interior de relaciones íntimas o los vínculos familiares, laborales o en comunidades religiosas), estos merecen ser reconocidos en su propio mérito.

Considerando que la investigación sobre el desistimiento es en sí misma diversa y variada, y que existen muchas discusiones en el área (por ejemplo acerca de la contribución relativa de los factores estructurales y subjetivos en este proceso), tiene poco sentido hablar de perspectivas críticas en las investigaciones del desistimiento *per se*. Habiendo dicho esto, algunos criminólogos críticos (por ejemplo Baldry, 2010) se han mostrado cautelosos en torno a la posibilidad de que las investigaciones sobre el desistimiento puedan ser otra manifestación del discurso que responsabiliza (*responsibilising*) a los individuos por su comportamiento delictivo (y por tanto otro recurso discursivo asociado a prácticas represivas). También han objetado una generalización excesiva de las teorías del desistimiento sin considerar las particularidades que puede presentar el mismo en poblaciones distintas. Esta segunda observación ha sido reconocida por los investigadores y ha comenzado a ser abordada en las investigaciones recientes (ver Calverley, 2012; Farrall, et al, 2014; Glynn, 2014; Sharpe, 2012; Weaver and McNeill, 2010). No obstante, la objeción planteada en torno al problema de la “responsabilidad” (*responsabilisation*) es más compleja. Por un lado, es cierto que algunos académicos han tratado de explicar el proceso desistimiento desde la aproximación teórica de la elección racional (*rational choice theory*). Sin embargo la mayoría de los investigadores son críticos con aquellas explicaciones. Es más, incluso aquellos investigadores que han llegado a resaltar el rol de los agentes en su propio proceso de desistimiento (como es el caso de Giordano et al., 2002, Maruna, 2001, Farrall y Calverley, 2006) tienden a adoptar una perspectiva interaccionista en la cual los factores estructurales sociales continúan siendo relevantes. Si bien, resulta simplemente incorrecto sugerir que las investigaciones del desistimiento, en su totalidad, acentúan los factores personales o familiares sobre la responsabilidad social; también es importante realizar un escrutinio de las formas en que las investigaciones del desistimiento son interpretadas por las políticas públicas y como son llevadas a la práctica. Así podremos evaluar si, y en su caso cuando, la investigación sobre el desistimiento puede ser transformada en discursos de responsabilización (*responsibilising discourses*) que descuidan u omiten las causas socio estructurales y los correlatos entre el delito y el desistimiento del mismo.

#### 4. Más allá del riesgo: ¿Alentando y estimulando el cambio?

Recientemente varios criminólogos se han comprometido con profesionales de la supervisión, personas con antecedentes penales y otros intervinientes del sistema penal para llevar a cabo la tarea conjunta de explorar las repercusiones que las investigaciones sobre el desistimiento pueden tener en la creación de políticas públicas y en la práctica, y, de modo particular, para

analizar cómo nos enfrentamos a los desafíos del castigo y la rehabilitación (McNeill 2003; 2006; 2009; 2012; McNeill and Weaver, 2007; 2010).

Las investigaciones sobre el desistimiento son particularmente relevantes para las políticas públicas y la práctica, en la medida que estas se encuentren orientadas a reducir la reincidencia y sus costos económicos, humanos y sociales. En vez de limitarse a buscar una explicación o tratar de entender el desistimiento, la pregunta se transforma en: “¿Las sanciones penales posibilitan el desistimiento o, por el contrario, tienden a frustrarlo?”.

En una serie de publicaciones (e.g. McNeill and Weaver, 2010), las recomendaciones para el desarrollo de políticas públicas y prácticas basadas en el desistimiento han tendido a focalizarse en los siguientes nudos problemáticos:

1. Para aquellos individuos que han estado envueltos de forma persistente en conductas delictuales, y que, por ello, han sido continuamente criminalizados y castigados, el desistimiento es un proceso complejo y difícil, por lo tanto es necesario ser realista respecto de estas dificultades, previendo la necesidad de gestionar errores y recaídas.
2. Considerando que el proceso de desistimiento es distinto para diferentes tipos de personas (aun cuando puedan existir características similares entre ellos), las intervenciones necesitan ser adecuadamente individualizadas y diseñadas a la medida de las circunstancias del sujeto y de su capacidad subjetiva para asimilar (*subjective apprehension*) los recursos y oportunidades para un cambio positivo.
3. Dado que el desistimiento es relacional, las intervenciones necesitan trabajar en, con y a través de las relaciones profesionales y sociales (y no únicamente a través de programas individualizados). Desarrollar el capital social (entendiendo por tal las redes de relaciones recíprocas) es crucial para alentar y apoyar el desistimiento.
4. Ya que el desistimiento a menudo implica desarrollar esperanza en el futuro, las intervenciones necesitan trabajar para enriquecer esta esperanza y motivaciones. Dado que la esperanza parece estar conectada con el desarrollo de un sentido de “agencia” (entendiendo por tal la capacidad por controlar nuestras propias vidas), las intervenciones debieran buscar identificar y promover las fortalezas personales y la capacidad de auto determinación de las personas, alentando la adopción de este sentido de agencia.
5. El lenguaje utilizado por las políticas públicas y la práctica es importante, hasta el punto de que éste consolida las identidades criminalizadas, y puede llegar a frustrar el desistimiento. Necesitamos cuidar nuestro uso del lenguaje, como también asegurarnos de que reconocemos y celebramos el progreso, de manera que refuerza el desarrollo y el re-desarrollo de identidades positivas.

Considerando nuestra breve discusión acerca de la responsabilización (*responsibilisation*) que mencionamos anteriormente, parece pertinente subrayar el hecho de que solo una de estas recomendaciones se centra en los atributos personales de los individuos (en relación con la esperanza, la motivación y el sentido personal de agencia). Todas las otras recomendaciones reflejan, en parte, algunas de las preocupaciones por problemas que han sido puestos en evidencia por investigaciones, como las que hemos mencionado en la sección precedente. La última de estas recomendaciones, en particular, refleja críticamente la tendencia de los discursos y prácticas basadas en el riesgo de construir a las personas, que están sujetas a intervenciones de rehabilitación, como un conjunto de factores de riesgo y déficits o falencias, como delincuentes, como individuos peligrosos; básicamente como seres *distintos* al resto de los seres humanos. Lo que estamos planteando es que estos discursos son propensos a crear un marco epistémico para la práctica, el cual se constituye en una barrera para poder deshacerse o desprenderse de una identidad delictual en vez de ser un recurso positivo que ayude a las personas a hacerlo. Para ofrecer un ejemplo concreto de este problema, he tomado en consideración la siguiente descripción de un encuentro correccional que me fue planteado por un prominente defensor de la práctica basada en la evidencia:

*Delincuente: Estoy deprimido*

*Profesional correccional: ¿Por qué?*

*Delincuente: Porque me acabo de enterar de que soy de [alto riesgo]. Ahora yo sé que nunca podré lograrlo. Me encontraba sentado junto a una señorita en el grupo, y ella era un desastre, pero ella es [riesgo moderado] y mientras ella hablaba yo no podía dejar de pensar “eres un desastre, tu nunca vas a lograrlo”, luego me entero de que yo soy peor que ella...*

Quiero destacar de nuevo, que esto no es objetar las evaluaciones de riesgo *per se*; sino mostrar que el uso descuidado del lenguaje en torno al riesgo en el contexto de las intervenciones correccionales es, a menudo, contraproducente.

La conversación que hemos transcrito arriba es también interesante porque sugiere que el “delincuente” en cuestión ha aprendido a ver el riesgo como un atributo *de las personas*; no como un atributo producto de las interacciones entre las personas, situaciones y su medio ambiente. En un reciente artículo, al que nos referimos ya anteriormente, Bottoms (2014) plantea que necesitamos agregar al listado de recomendaciones para la práctica que hemos enunciado, la sugerencia de que ésta debe hacerse cargo cuidadosamente de las actividades rutinarias y los medios ambientes sociales de las personas que han cometido delitos. En otras palabras, nosotros necesitamos proveer apoyo práctico y actividades que permitan alentar y sostener el cambio; necesitamos involucrarnos tanto con las personas como con las situaciones y contextos de modo que alentemos el cambio (y, implícitamente, gestionar el riesgo).

Sin embargo, desde una perspectiva más general, y reflexionando en la línea de las críticas de Miller (2014) y Cox (2011) que mencionamos anteriormente, algunos investigadores del desistimiento han sostenido que durante los últimos 20 años nuestras aproximaciones al castigo y la rehabilitación se han estrechado, enfocándose en apoyar el cambio personal, no como el resultado de la influencias de las investigaciones sobre el desistimiento (dado que esta tendencia las antecede) sino, en cambio, debido a una desafortunada coyuntura en la que, por un lado, se tiene una limitada o reducida concepción de lo que es la práctica basada en la evidencia, y por

otro, el progresivo “gerencialismo” o “managerialización” (*managerialisation*) de la justicia penal desde fines de los años 80. En efecto, como he sostenido en artículos previos (McNeill, 2012, 2014) esto ha llevado a descuidar o ignorar 3 posibles manifestaciones o aspectos de la rehabilitación: el moral, el social y el judicial. El argumento central en estos artículos es que ningún grado de cambio personal puede asegurar el desistimiento si este cambio no es reconocido y apoyado por la comunidad (rehabilitación en su dimensión social), por la ley y por el Estado, (rehabilitación en su dimensión judicial). Sin estas manifestaciones de reconocimientos formales o informales, sin oportunidades legítimas (por ejemplo la posibilidad de participar en el campo laboral o en la vida social) se posibilita que las personas puedan llegar a reincidir. En algunos casos, el fracaso del castigo estatal para hacerse cargo directamente de la necesidad de una rehabilitación moral (el acto mediante el cual el delincuente pueda resarcir a la víctima y a la comunidad por el delito cometido) puede también socavar la rehabilitación social. La justicia restaurativa puede tener bastante que ofrecer en este aspecto. De manera más general, mi postura es que estas cuatro formas de rehabilitación (psicológica o individual, moral, social y judicial) son, a menudo, interdependientes, y si uno falla en hacerse cargo de todas ellas al desarrollar las políticas públicas correccionales y en la práctica misma, se reducen significativamente las posibilidades de éxito del desistimiento. En otras palabras, no es (solo) la persona que ha cometido el delito la que necesita ser corregida; sino que también se deben reparar las relaciones sociales rotas, que están detrás de los delitos, y que se exacerban por estos.

De manera más reciente, he sostenido que la política criminal y la práctica penal necesitan reconsiderar como se formulan sus objetivos (Kirkwood and McNeill, 2015; McNeill, 2015). El estudiar, el alentar y brindar apoyo al desistimiento no debiera conducirnos únicamente a la pregunta “¿De qué es lo que se desisten las personas?”, sino que nos debiera llevar a estudiar el interrogante “¿Hacia dónde progresan las personas que desisten?”. En otras palabras, si el desistimiento es un proceso o un viaje, eventualmente nos vemos obligados a tratar de entender y articular su destino. Los conceptos de ciudadanía, integración y solidaridad pueden tener mucho que ofrecer al hacernos cargo de esta pregunta. Quizás la formulación positiva de un marco de objetivos positivos para que las sanciones penales apliquen estos conceptos (así como también un marco positivo para evaluar su desempeño) puede ayudarnos a avanzar más allá de la, cada vez más infructuosa, preocupación por el riesgo y la reincidencia.

La improbable analogía con la fontanería quizás pueda ayudarnos a clarificar las diferencias entre las perspectivas positivas y las negativas. Con frecuencia, cuando nosotros pensamos en la fontanería, y cuando llamamos a los fontaneros, es porque estamos preocupados por las fallas (o filtraciones) en nuestro sistema de cañerías. Nosotros sabemos que, si no nos hacemos cargo de este problema, la más pequeña de las filtraciones puede tener la capacidad de dañar nuestro hogar, y con ello, disminuir su valor. Las filtraciones mayores pueden destruir rápidamente y hacer la vida en nuestras casas intolerable. Un buen fontanero, tendemos a pensar, es aquel que repara las filtraciones de manera rápida y eficiente, minimizando nuestras pérdidas y restaurando nuestra comodidad.

No obstante, existe otra forma de pensar acerca de la fontanería; por ejemplo, la manera en que los arquitectos piensan en ella. Para ellos, la fontanería es una característica central del diseño de cualquier propiedad, cuyo objetivo y función es entregar dos de las necesidades básicas para la vida humana, el calor y el agua, a quien sea que la necesite (y, por supuesto, remover algo de los

desechos que la vida humana inevitablemente produce). Quizás para los arquitectos, el “verdadero” propósito de la fontanería es hacer la vida humana más cómoda en un espacio determinado, y por tanto, permitir que sus habitantes humanos prosperen.

Mi sugerencia es que, la mayoría del tiempo, cuando nosotros pensamos y hablamos de la justicia penal, y específicamente acerca de la rehabilitación basada en el control del riesgo, nosotros estamos pensando y hablando como si las instituciones fueran fontaneros dedicados a reparar filtraciones o bien entregar servicios para prevenir las filtraciones. Por el contrario, yo sostengo que quizás *nosotros deberíamos juzgar la rehabilitación no tanto por los males (o daños) que esta reduce, sino por los beneficios que esta promueve*. En otras palabras, quizás nosotros debiéramos aprender a pensar y a practicar la rehabilitación como arquitectos de la justicia (ver McNeill, 2015).

## 5. Conclusión

En resumen, la tabla que presentamos a continuación utiliza las recomendaciones prácticas que nos proporcionan las investigaciones sobre el desistimiento que hemos discutido más arriba para subrayar alguna de las tensiones clave entre aquellas intervenciones rehabilitadoras basadas en la gestión del riesgo y aquellas cuyo objetivo es alentar y apoyar el desistimiento:

**Tabla 1.**

Alentando y apoyando el desistimiento (en su mejor dimensión)	Gestionando el riesgo (en su peor dimensión)
Realista (se esperan y gestionan los posibles errores o recaídas)	Exige y demanda cumplimiento de las condiciones impuestas.
Individualiza	Categoriza (i.e. trata a las personas como tipos o categorías )
Opera en, con y a través de las relaciones.	Opera en el individuo, utiliza las relaciones para gestionar el riesgo
Construye y ayuda a mantener la esperanza	Gestiona el miedo
Construye fortalezas	Aborda las debilidades
Alienta y apoya la agencia	Aplica controles externos / intervenciones

Desarrolla capital social / reinserta	Gestiona el control social /confinamiento / exclusión
Provee un reconocimiento positivo	Refuerza el etiquetamiento negativo

La oposición binaria, como la que hemos expuesto aquí, es siempre problemática. No estoy sosteniendo que toda, o incluso la mayoría, de las prácticas basadas en la gestión de riesgos contengan los atributos que hemos enumerado en la segunda columna de la tabla. No estoy sosteniendo, tampoco, que estos atributos emerjan como la consecuencia inevitable de cuando pensamos y nos enfocamos únicamente en el riesgo. *Lo que yo estoy sosteniendo* es que la incorporación descuidada de los discursos de riesgo en las formas en que nosotros pensamos nuestra práctica y en las formas en que trabajamos con las personas en el interior de los sistemas de justicia criminal de adultos y adolescentes crea un **peligro** que posibilita que estos problemas puedan surgir, y la evidencia que nosotros revisamos en la primera sección de este artículo sugiere que esto es mucho más frecuente de lo que a uno le gustaría reconocer.

Tal vez, lo más importante, es reconocer que cuando nosotros construimos y tratamos a las personas como un conjunto de riesgos, nos arriesgamos a no reconocer sus fortalezas, su potencial y, fundamentalmente, a ignorar su humanidad. También nos arriesgamos a faltar a nuestra ética profesional, (dado que esta forma de conceptualizar a las personas involucra fracasar en tratar “*respetuosamente a las personas*” (*respect for persons*) que tan a menudo nos dicen que yace en el corazón de lo que constituye el trabajo social), lo que evidentemente tiene consecuencias prácticas. Cuando las personas involucradas en el sistema de justicia penal aprenden a ser contruidos y tratados de esta manera, las posibilidades de un compromiso constructivo con ellos disminuye. ¿Quién, entre todos nosotros, desearía entregar su confianza a otro que te define y te trata tan sólo en función de tus propias vulnerabilidades y debilidades?

Algunos sociólogos utilizan el término de “*violencia simbólica*” y hablan de falta de reconocimiento para referirse a lo que ocurre cuando una persona o grupo *impone* tales definiciones y comprensiones a otros. Tal vez, si pudiéramos tener plena confianza en nuestros instrumentos de clasificación y en nuestras habilidades, quizás sería menos problemático el oponerse a la imposición de estas construcciones. Pero nosotros no poseemos esta confianza y no podemos tener esta confianza, y por tanto, como una ironía cruel, el construir y clasificar personas de esta manera es potencialmente ofensivo, en su mejor dimensión, y peligrosa en su peor... y entonces puede plantearse la pregunta de quién es realmente un riesgo para quién.



## *Bibliografia*

- Baldry, E (2010) 'Women in transition: from prison to...?' *Current Issues in Criminal Justice* 22: 253.
- Bottoms, A. (1995) 'The philosophy and politics of punishment and sentencing', in Clarkson, C. and Morgan, R. (eds.) *The politics of sentencing reform*, Oxford: Clarendon.
- Bottoms, A. (2014), 'Desistance from Crime', forthcoming in: Z. Ashmore and R. Shuker (eds.) *Forensic Practice in the Community*, London: Routledge.
- Bottoms, A., Shapland, J., Costello, A., Holmes, D. and Muir, G. (2004) 'Towards Desistance: Theoretical Underpinnings for an Empirical Study', *The Howard Journal* 43(4): 368-89.
- Bottoms, A. and Shapland, J. (2011) 'Steps towards desistance among male young adult recidivists', in S. Farrall, M. Hough, S. Maruna and R. Sparks (eds.), *Escape Routes: Contemporary Perspectives on Life after Punishment*, London: Routledge.
- Calverley, A. (2012) *Cultures of Desistance: Rehabilitation, reintegration and ethnic minorities*. International Series on Rehabilitation and Desistance. London: Routledge.
- Cox, A. (2011) 'Doing the programme or doing me? The pains of youth imprisonment', *Punishment and Society*: 13(5) 592-610.
- Cox, A. (2013) 'New visions of social control? Young peoples' perceptions of community penalties', *Journal of Youth Studies* 16(1): 135-150.
- Crewe, B. (2009) *The Prisoner Society: Power, Adaptation and Social Life in an English Prison*. Oxford: Oxford University Press.
- Digard, L. (2010) 'When legitimacy is denied: Sex offenders' perceptions and experiences of prison recall'. *Probation Journal*, 57(1): 1-19.
- Digard, L. (2014) 'Encoding risk: Probation work and sex offenders' narrative identities', *Punishment and Society* 16(4): 428-447.
- Douglas, M. (1992) *Risk and Blame: Essays in Cultural Theory*. London: Routledge.
- Durnescu, I. (2011) 'Pains of probation: Effective practice and human rights', *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 55: 530-545.
- Durnescu, I., Enengl, C. and Grafl, C. (2013) 'Experiencing supervision' in McNeill, F. and Beyens, K. (eds.) *Offender Supervision in Europe*. Basingstoke: Palgrave.
- Farrall, S. (2002) *Rethinking What Works with Offenders: Probation, Social Context and Desistance from Crime*. Cullompton: Willan Publishing.
- Farrall, S. & Calverley, A. (2006) *Understanding Desistance from Crime*. Maidenhead: Open University Press.

- Farrall, S., Hunter, B., Sharpe, G. and Calverley, A. (2014) *Criminal Careers in Transition: The Social Context of Desistance from Crime*. Clarendon Studies in Criminology. Oxford: Oxford University Press.
- Foucault, M. (1975/1977). *Discipline & Punish*. (English trans. 1977), London, UK: Allen Lane.
- Garland, D. (2001) *The Culture of Control*. Oxford: Oxford University Press.
- Giordano, P.C., Cernkovich, S.A. & Rudolph, J.L. (2002) Gender, Crime, and Desistance: Toward a Theory of Cognitive Transformation. *American Journal of Sociology*, 107(4): 990-1064.
- Glynn, M. (2014) *Black Men, Invisibility and Crime: Towards a critical race theory of desistance*. International Series on Rehabilitation and Desistance. London: Routledge.
- Hayes, D. (2015) 'The impact of supervision on the pains of community penalties in England and Wales: An exploratory study', *European Journal of Probation* 7(2) 85-102.
- Kirkwood, S. and McNeill, F. (2015) 'Integration and Reintegration: Comparing pathways to citizenship through asylum and criminal justice' *Criminology & Criminal Justice*, first published on March 16, 2015 as doi: 10.1177/1748895815575618.
- Lacombe, D.(2008) 'Consumed With Sex: The Treatment of Sex Offenders In Risk Society', *British Journal of Criminology*, 48 (1): 55-74.
- Laub, J. and Sampson, R. (2003) *Shared Beginnings, Divergent Lives: Delinquent Boys to Age Seventy*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- McCulloch, P. and F. McNeill (2007) 'Consumer Society, Commodification and Offender Management', *Criminology and Criminal Justice*, 7(3): 223-242.
- McNeill, F. (2003) 'Desistance Based Practice', in W-H. Chui and M. Nellis (eds.), *Moving Probation Forward: Evidence, Arguments and Practice*, Harlow: Pearson Education, pp146- 162.
- McNeill, F. (2006) 'A desistance paradigm for offender management' *Criminology and Criminal Justice* 6(1): 39-62
- McNeill, F. (2009) *Towards Effective Practice in Offender Supervision*. Glasgow: Scottish Centre for Crime and Justice Research, available at: [http://www.sccjr.ac.uk/documents/McNeil\\_Towards.pdf](http://www.sccjr.ac.uk/documents/McNeil_Towards.pdf)
- McNeill, F. (2011) 'Probation, Credibility and Justice', *Probation Journal* 58(1): 9-22.
- McNeill, F. (2012) 'Four forms of 'offender' rehabilitation: Towards an interdisciplinary perspective' *Legal and Criminological Psychology* 17(1): 18-36.
- McNeill, F. (2014) 'Punishment as Rehabilitation', pp. 4195-4206 in, G. Bruinsma and D. Weisburd (eds.), *Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*, DOI 10.1007/978-1-4614-5690-2, Springer Science and Business Media: New York. [A final draft version of this paper is available open access online at: <http://blogs.iriss.org.uk/discoveringdesistance/files/2012/06/McNeill-When-PisR.pdf>]

- McNeill, F. (2015) 'Positive Criminology, Positive Criminal Justice?', in Ronei, N. and Segev, D. (eds.) *Positive Criminology*, London: Routledge.
- McNeill, F. and Weaver, B. (2007) *Giving Up Crime: Directions for Policy*. Edinburgh: Scottish Consortium on Crime and Criminal Justice.
- McNeill, F. and Weaver, B. (2010) *Changing Lives? Desistance Research and Offender Management*. Glasgow: Scottish Centre for Crime and Justice Research, available at: <http://blogs.iriss.org.uk/discoveringdesistance/files/2012/12/Changing-Lives.pdf>
- Maruna, S. (2001) *Making Good*. Washington, DC: American Psychological Association.
- Maruna, S. and Farrall, S. (2004) 'Desistance from crime: A theoretical reformulation', *Kölner Zeitschrift für Soziologie und Sozialpsychologie*, 43: 171-94.
- May, D. and P. Wood (2010) *Ranking Correctional Punishments: Views from Offenders, Practitioners and the Public*. Durham, NC: Carolina Academic Press.
- Miller, R. (2014) 'Devolving the Carceral State: Race, Prisoner Reentry, and the Micro Politics of Urban Poverty Management', *Punishment and Society* 16(3): 305-335.
- Payne, B., and Gainey, R. (1998), 'A Qualitative Assessment of the Pains Experienced on Electronic Monitoring', *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology* 42: 149-163.
- Petersilia, J. and Deschenes, E. (1994) 'Perceptions of punishment: Inmates and staff rank the severity of prison versus intermediate sanctions', *The Prison Journal*, 74, 3: 306-328.
- Robinson, G. and F. McNeill (2004) 'Purposes Matters: The Ends of Probation', in G. Mair (ed.) *What Matters in Probation Work*. Cullompton: Willan Publishing.
- Robinson, G. and McNeill, F. (2008) Exploring the Dynamics of Compliance with Community Penalties, *Theoretical Criminology* 12(4): 431-449.
- Rotman, E., (1994) 'Beyond punishment', in Duff, A. and Garland, D. (eds.), *A reader on punishment*. Oxford: Oxford University Press.
- Ruddick S (2007) 'At the horizons of the subject: Neo-liberalism, neo-conservatism and the rights of the child: Part two: Parent, caregiver, state'. *Gender, Place & Culture* 14(6): 627-640.
- Shapland, J. & Bottoms, A. (2011) 'Reflections on Social Values, Offending and Desistance among Young Adult Recidivists', *Punishment & Society*, 13(3): 256-282
- Sharpe, G. (2012) *Offending Girls: Young Women and Youth Justice*. Abingdon: Routledge.
- Viego, A. (2007) *Dead Subjects: Toward a Politics of Loss in Latino Studies*. Durham, NC: Duke University Press.
- Weaver, B. (2013) *The Story of the Del: From Delinquency to Desistance*. PhD Thesis, Glasgow: University of Strathclyde.
- Weaver, B. (2015) *Offending and Desistance*. London: Routledge.

Weaver, B. And McNeill, F. (2010) 'Travelling Hopefully: Desistance Research and Probation Practice' in Brayford, J., Cowe, F. and Deering, J. (eds.) *What Else Works? Creative Work with Offenders*. Cullompton: Willan.